

Petición

Octubre 6 de 1898

Primera Sesión

Presidencia del Señor Pinaberrera

Concurrieron los Señores Vicepresidentes, Chango, Urentales, Méndez, Arias, Usteaga, Rorrero, Rojas G., Rojas J.M., Rojas R.M., Carbo, Carrasco, Chávez, Churruarín, Escudero, Espinosa, Egoz, Hermindez, Meile G., Antuñano, Barrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Pinaberrera W.M., Pozo, Subia, Tamayo, Valarezo, Valdez, Vázquez G., Vázquez y los infrascriptos Secretarios

Se aceptó la renuncia presentada por el H. Diputado por la provincia del Caacabí, señor Don Manuel J. Calle, para no continuar en el desempeño de dicho ARCHIVO

Los H. H. Rojas J.M. y Escudero pidieron constase sus votos negativos, fundados el primero en que tal aceptación era ilegal; y que lo mismo que podía hacer la Cámara era conceder licencia temporal al señor Calle, hasta cuando restablezca su salud.

Luego el H. Chávez puso de manifiesto que la Comisión 1.ª de Peticiones, de la cual

formaba parte, no habia presentado los informes de los asuntos sometidos a su estudio, por cuanto el H. C. le habia llevado consigo todos ellos, sin que hasta hoy los hubiese mandado devolver.

Fueron aceptadas las reformas hechas por la H. Cámara Colegiadora al proyecto de decreto que destina fondos para el camino de Guaya al Perú; y se ordenó pasar dicho proyecto al Poder Ejecutivo para la sanción respectiva.

Leído en tercera discusión el artículo 2.º cuya resolución quedó pendiente en una de las sesiones anteriores, relativo al proyecto por el cual se dispone que la Aduana de Bolívar sobre los mismos Derechos adicionales de importación y exportación que en la actualidad se recaudan en la de Guayaquil, el H. Chávez observó que si se le asignaban esos fondos al puerto Bolívar, debía hacerse extensiva esta disposición a los de Manabí y Comacaldas.

El H. Arce: Lo único que debe tomarse en cuenta es el 4% adicional sobre aduana, desde que en el Presupuesto se señalaban fondos para la construcción del muelle; y así, para no aceptar ciertos puntos que no son perfectamente ciertos, debe votarse el artículo por partes.

El Señor Presidente: Conviene reformar el artículo en su sentido propio; porque si bien es verdad que el Colector tiene que percibir los fondos, estos son enviados directamente al Colector de Aduanas de Guayaquil, quien los entrega al oficial respectivo. Además, en lugar del 6% adicional por derechos de muelle, debe señalarse la suma que se votó en el Presupuesto para ese objeto.

Después el H. Cordero, con apoyo del H. Valdey, formuló esta proposición que se aprobó.

74
Que el artículo 2º del proyecto diga: "Para la conservación del muelle, adquisición de embarcaciones apropiadas al servicio de un buen resguardo y el establecimiento de un faro anfibio, que se voten \$ 2.400, en el presupuesto nacional."

Continuóse la tercera discusión del proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, y apróbase el siguiente inciso del primer artículo, correspondiente al 19 del proyecto:

"Ningún profesor puede desempeñar su cátedra por medio de otra persona, por más de cuatro meses en cada año escolar; y aún durante estos, sólo por motivos justos y graves, calificados por el Consejo General."


Púsose luego en consideración los dos siguientes incisos:

"Si la falta del profesor propietario excediere del término sobredicho, quedará de hecho vacante la cátedra, la que se proveerá con arreglo á esta ley."

"No dispuesto en el inciso 2º de este artículo, no comporta otra excepción que la de ser el confinamiento la causa que hubiere inhabilitado al profesor para continuar en el desempeño de su cargo."

El Sr. Vázquez modificó estos apartes en los términos siguientes:

"Si la falta del profesor propietario excediere del término sobredicho, quedará de hecho vacante la cátedra, que entonces se proveerá con arreglo á la ley, menos en el caso del inciso que sigue."



El Consejo General puede, por causas graves, legalmente justificadas, permitir que un profesor deje la dirección de su cátedra hasta por un año seguido.

Aceptadas estas modificaciones por la Comisión que estudió el proyecto, fueron aprobadas, por una observación del H. Márquez el inciso último, sobre que debe permitirse que un profesor deje su cátedra por un año, por cuanto ha sucedido que varios de ellos se han visto en la indispensable necesidad de aceptar cargos importantes, dentro o fuera de la República, que les ha imposibilitado para el ejercicio del profesorado, por más de cuatro meses, no siendo justo, por lo mismo, que un profesor que se vea en esos casos, pierda su cátedra después de dicho tiempo.

Se discutió y debatió el siguiente artículo. Se reconoce como establecimiento de enseñanza libre, con sujeción a las leyes y reglamentos generales de instrucción pública, al Liceo Externo del Seminario de Quercas.

El H. Ojeda pidió se le explicase qué clase de establecimiento es aquel Liceo Externo del Seminario de esa ciudad.

El H. Márquez: Desde hace muchos años, el Colegio Seminario de Quercas creó un Liceo Externo, aparte del mismo Seminario, Liceo que se sostiene con fondos propios de aquel establecimiento. Se halla, además, también montado aquel Liceo que cubre hasta la enseñanza de Jurisprudencia. Lo por esto por lo que se quiere sea reconocido como establecimiento de enseñanza libre.

Oída esta exposición, fue aprobado el artículo.

Requiere a continuación los siguientes artículos formulados por el señor Hernández, y cuya discusión quedó suspendida en la sesión anterior:

El Art. 13 de la Ley de Instrucción Pública dice: Se destina encada provincia para el sostenimiento de la instrucción primaria: 1.º el producto íntegro del ramo de timbres, habilitaciones y conversiones de papel; 2.º la mitad de lo que en la misma se produjese el ramo fiscal de aguardiente, deducidas las cuotas que, según la ley, se hubieren señaladas a otros objetos especiales. En consecuencia, con este fondo se pagarán los sueldos del Director, Institutores y demás empleados de la enseñanza primaria encada provincia.

El sobrante que hubiere, cubiertos los gastos de la instrucción primaria, se aplicará a los establecimientos de la secundaria de la respectiva provincia, con excepción de lo que sean partícipes en los derechos adicionales de importación, todo de conformidad con la Ley de Presupuestos.

Artículo Después del artículo 13, agréguense los dos que siguen: —

Art.º

Inclúyese el producto de timbres, habilitaciones y conversiones, y el de la mitad del ramo de aguardientes, en la partida que el presupuesto determina para Instrucción Pública; de modo que, sobre el producto de estas dos rentas, exclusivamente destinadas a la instrucción primaria y secundaria, con los fondos comunes del Estado se completará la partida que en el presupuesto se señala para Instrucción Pública.

Art.º

El Colector de estos fondos recibirá del Ministerio de Hacienda los timbres necesarios y administrará su expendio. Igualmente recaudará y administrará el antedicho impuesto de aguardiente. Puede la recaudación de la renta de aguardientes hacerse por asentamientos ó de un modo directo, según lo determine la respectiva Junta administrativa provincial.

Presentados á debate, el H. C.ubia dijo: Moto un vacío en los artículos, cual es el de que no se expresa que el sobrante de lo que produzca el ramo de timbres, llenados los gastos de instrucción pública, deba ingresar á las arcas fiscales, y para evitar más tarde dificultades ulteriores, deseaba se consiguiera una disposición en este sentido.

El H. Sr. Fernández D. La Comisión no creyó necesario agregar una disposición en el sentido expuesto por el H. C.ubia, en razón de que los Coletores respectivos tienen de dar cuenta del producto del ramo de timbres al Gobernador de cada provincia, y á este al Ministro de Hacienda; y muy natural es que, si existe algún sobrante, tanto éste como aquellas ordenes que el sobrante entiere formar parte de los fondos comunes. El objeto principal de los artículos tiende en primer lugar, á conseguir que los profesores sean remunerados con puntualidad; y en segundo, el que teniendo los fondos propios con que atender á la instrucción, no se supieran tantas y tantas carencias necesarias, como ha sucedido en estos últimos tiempos. Por lo demás, está previsto el caso de que, cuando el producto de timbres no alcance á llenar los presupuestos pro-

vinciales de la instrucción primaria, recubra el déficit de los fondos comunes.

Votado por partes el artículo 1.º, fue aprobada la primera.

Discutida la segunda, el señor Fernández dijo: Muchos establecimientos de enseñanza secundaria no son partícipes del 20% adicional; y de aquí la necesidad de destinar para ellos el sobrante que hubiere, cubiertos los gastos de instrucción primaria, pues de otro modo, aquellos establecimientos se cesarían por falta de fondos.

El Señor Escudero: Es indudable que casi todos los establecimientos de enseñanza secundaria son partícipes; y dado caso de que no lo fueren, debemos fijarnos en que también tenemos que atender a otras necesidades no menos importantes de la República. Por esto, conceptúo que, cubiertos los presupuestos de instrucción primaria, el resto que hubiere debe ingresar a los fondos comunes, para atender al servicio administrativo de la Nación en general.

No obstante, por otra parte, la necesidad de aumentar Colegios de enseñanza secundaria y asignarles fondos propios, cuando con uno, que indudablemente será partícipe, basta y sobra para toda una provincia.

El Sr. Fernández: No se trata de aumentar establecimientos, sino de asignarles fondos propios, para que los respectivos Directores no se vean en el caso

de cobrarlos; y esto sucedería de hecho, á no dudarlo, si se niega la parte del artículo que se discute.

El H. Intriago: Tampoco es ya la utilidad de destinar el sobrante del ramo de timbres á los mencionados establecimientos, su puesto que en la ley de ingresos y gastos se les señala una determinada suma de fondos comunes para su sostenimiento.

El H. Casas: La mejor inversión que puede darse á las rentas nacionales es aquella que se destina á la Instrucción pública, y tengo para mí que si pudiera crearse colegios en cada parroquia, y sostenidos asignándoles fondos propios, y fomentando el desarrollo de la instrucción por todos los medios posibles, sería lo mejor que pudiera hacer el Congreso.

El H. Subida: No me opongo á la segunda parte del artículo, sino que la encuentro muy deficiente, porque los Coletores respectivos de comunidades con el tenor literal de una ley general preceptiva, tendrán necesariamente que entregar á los establecimientos de enseñanza secundaria la cantidad restante del producto de timbres. Por lo mismo, debe hacer una salvedad, por lo que concierne á aquella cantidad que debe ser consignada á los Tesoreros de Hacienda.

Cerrado el debate, y sometido á votación el segundo inciso, fué aprobado.

Discretado el artículo 2.^o, el Señor Fernández manifestó que sin este artículo sería ilusoria la disposición anterior, en razón de que el producto de timbres en cada provincia es eventual, y por lo tanto, necesario era asignar la mitad del ramo de aguardientes para atender debidamente á todos los gastos de Instrucción Pública.

Después de esta exposición, se aprobó el artículo.

Considerado el tercero, el señor Chá. vez observó que no se determinaba en él la designación mensual o el tanto por ciento que debían gozar los Colectores.

El infrascrito Diputado Secretario se pidió que las Juntas Administrativas provinciales tenían facultad para señalar los sueldos de esos empleados, de conformidad con la ley de Hacienda, y que, por lo tanto, no había necesidad de expresarlo en la de Instrucción Pública.

Resuelto a votación el artículo fué aprobado.

Luego el Sr. Escudero dijo: La ley de Instrucción pública, en el inciso último del artículo 15, expresa que el Colector sea nombrado por el Poder Ejecutivo, y que durará cuatro años en su destino; y como tal disposición acarrearía serias dificultades, por cuanto las Juntas Administrativas tendrían en muchas ocasiones que aceptar, o al de su grado, a Colectores que no mereceran en confianza, desearía que tal artículo se reformara en el sentido de que dichos empleados sean nombrados por aquellas Juntas. Pero, como esta reforma no se ha indicado en primera ni en segunda discusión, pido, no obstante de esto, que el señor Presidente se vuelva previamente si puede o no introducirse esta reforma en tercera discusión.

El Señor Presidente recibió, de conformidad con el Reglamento interno, no ser aceptable la modificación indicada por el Sr. Escudero.

8
En seguida el Sr. Rojas P.M., con apoyo del ins-
frascrito Secretario diputado, formuló la proposi-
ción siguiente: Que se agregue á las Disposi-
ciones Comunes este artículo:—

Las Señoras que deseen cursar las
materias correspondientes á la enseñanza secund-
aria podrán recibir sus exámenes, en la época
determinada por la ley, sin estar obligadas á
concurrir á las clases que se dictan en los estable-
cimientos respectivos; pero si necesitarán un
Certificado de Competencia expedido por
cualquiera de los Profesores en los ramos sobre
que versan sus exámenes en cada año es-
colar.

El Sr. Rojas P.M. manifestó
que el objeto de la moción no era el de con-
ceder libertad de estudios á las señoras
que se dedicasen á tal ó cual carrera, sino
simplemente de que no se sean obligadas
á asistir á clases, por serles muy molestas,
pero que los años de estudio debían cursar
las distintas materias bajo la imme-
diata dirección de profesores.

El Sr. Barreiro encontró
una dificultad, cual es la de que varias personas
no podrían recibir lecciones de los respectivos
Profesores, quienes no tendrían el tiempo sufi-
ciente para ello. Lo más acertado sería so-
meterles anualmente á un examen de
puntos, con lo que se obviaría toda difi-
cultad.

El Sr. Pinchero P.M.

Cerrado el debate, fué aprobada la
moción.

Después el señor Christoga, con apoyo
del Sr. Barrojo formuló la siguiente proposición:

82
Que entre las materias de enseñanza primaria se agregue: 'Elementos de Agricultura'.

Puesto a debate el H. Boja, con apoyo del H. Escudero, la modificó en el sentido de que tales elementos correspondan a la enseñanza secundaria.

El H. Penabazerra D. M. Estará por que los sobredichos elementos se agreguen a la enseñanza primaria, porque no todos los niños que han concluido los estudios escolares entran a los Colegios, y se dedican a una carrera literaria; y por lo tanto no hay razón para que dichos estudios en la enseñanza secundaria, sino para aquellos que, no optando por una profesión, se dedican al cuidado de sus fincos, y deben tener conocimientos respecto de agricultura.

El H. Olivas. No se trata sobre todo de que los niños adquirieran conocimientos perfectos sobre Agricultura, por cuanto esto sería difícil, sino simplemente nociones o principios, para que más tarde les sea fácil perfeccionarse en esta materia.

El H. Escudero. Encuentro un inconveniente para que esos Elementos se enseñen en las escuelas. Quiénes, por ejemplo, podrán dictar esa materia en los establecimientos de enseñanza primaria, en lo que la reportará apenas saber leer y uno que otro poco principios rudimentales? No así, por lo que concierne a los Colegios, en donde sus propios directores pueden perfectamente dictar esa asignatura; y dado caso de que aquellos no la sepán, fácilmente podría recitarse a profesores especiales para el objeto.

8

El Sr. Penabazera D. M. Le ha visto que
ni las materias que se enseñan en los Colegios las
estudian perfectamente, ya por ser difíciles, como
por falta de tiempo, y que los estudiantes salen
ordinariamente sin saber gran cosa. Si, pues,
se le agrega aquella asignación, no podrían
estudiar ni ésta, menos las principales
para optar cualquier carrera científica.
Por esto, juzgo conveniente que la Agricul-
tura se enseñe á los niños, para que sal-
gan seguros con las principales nocio-
nes sobre esta materia; y, con apoyo del
Sr. Fernández modificó la proposición
en el sentido de que los Elementos de
Agricultura correspondan á la en-
señanza primaria.

El Sr. Lavilla: No estoy por la
proposición, porque he sabido que la enseñanza
ya que se da á los niños es meramente
mecánica; y en tratándose de ciencias
de aplicación directa, no podrían ellos
aprenderlas. No así en los Colegios en
donde se enseñan en los tres años de
filosofía, la física y la química, ma-
terias que se hallan íntimamente
relacionadas con la Agricultura.

El Sr. Arias: La ignorancia es la
peor de las desgracias sociales, y hacer un tanto
sacrificio con venga para que desaparezca
aquella es nuestro deber. Si un niño se
dedica á la Agricultura ¿por qué no he-
mos de resolver que ésta sea obligatoria
para que se tengan por lo menos las prin-
cipales nociones? No por esto exigamos
un estudio profundo de esta materia,
sino que la sociedad menesterosa ad-
quiera con ellos medios de vivir, pues que
llegará algún día á ser buena agricultura.

84
con la práctica y la aplicación de las prin-
cipales nociones.

El H. Laveda. No veo cómo
teniendo simples principios o nociones, se llegue
a adquirir el título de agricultor. Los niños,
cuando salgan de la escuela, serán apenas me-
ros jornaleros.

El H. Cuadero. Insisto en
que el artículo que se discute no tendrá
jamás aplicación práctica, porque los
profesores de escuela, apenas sa-
ben leer y no pueden dictar ni menos
nociones de agricultura. Mejor, pues,
de reformar el artículo debe dejarse
como está, porque además de lo expues-
to, no había por el pronto libros apropia-
dos para la enseñanza. En los Colegios
de instrucción secundaria, si, puede en-
contrarse profesores aptos para dictar
esa asignatura.

Cerrado el debate, fue negada la
moción del H. Terahuerca P. M. y apro-
bada, en consecuencia, la modificatoria
hecha por el H. Borja C., esto es, de que
los elementos de agricultura se agre-
gue entre las materias de enseña-
za secundaria.

ARCHIVO
Luego el Señor Palacios, con
apoyo del señor Barreiro, hizo la siguiente
moción que se aprobó: Que al artículo
26 de la Ley de Instrucción Pública se
agregue el siguiente inciso: Este grado
no será necesario para optar al de
Farmacia.

Se mandó al Archivo la comuni-
cación del señor Don Abelardo Moncayo.

contraída á dar aviso de haber recibido un oficio de la Secretaría de esta H. Cámara, con el que se le envió copia del informe de la Comisión encargada de estudiar el uso que hubiese hecho el Ejecutivo de las facultades extraordinarias.

El H. Azaos, con apoyo de los H. H. Arellano, Barrea, Contreras, Cháven, Martínez, y el infrascripto Secretario, formuló la siguiente proposición: 'Que se discuta de preferencia á cualquier otro proyecto el que suprima la contribución del 20/100. y declare que el diezmo, la primicia, etc. son donativos voluntarios.

Los H. H. Presidente y Avilés observaron que el señor Ministro de Hacienda había sido llamado para que tome parte en la discusión de la Ley de Monedas, razón por la que en el caso discutir de preferencia el proyecto á que la moción se refiere.

El H. Azaos replicó que tal proyecto era secundariamente este, y que bien puede estar concluida la 3.ª discusión, cuando llegue el señor Ministro.

El H. Rojas y M. manifestó que el proyecto de ley de monedas es de vida permanente para la República y que, por esta razón, era este proyecto el que de preferencia á cualquier otro, debe tomarse en consideración.

Cerrado el debate, fué negada la moción.

Después el H. Rojas y M. dijo: Esa copia enviada por el señor Ministro de H. C. del nombramiento hecho en la persona del señor Whither, para Consul General del Ecuador en París, es una verdadera falsificación, pues, según datos fidedignos que he tomado, en el libro

8.
Después de manifestar el H. Fernández que no comprendía bien dicha Ley, y que por lo mismo deseaba oír el voto ilustrativo de aquel funcionario, fué negada la moción, y de consiguiente la reconsideración.

Entonces el H. Martínez, con apoyo de los H. Osas y Chaves, hizo esta otra moción: 'Que la Cámara de Diputados se constituya en sesión permanente, para tratar de la ley de Monedas y decretos relativos al 30/00.

El H. Borja y M. P. por lo que respecta a la Ley de Monedas, observó que es un proyecto de vital importancia, y constituirse en sesión permanente sería más útil, pero que obligar a los señores Diputados a que aprueben ese proyecto sin el estudio que se requiere.

El H. Osas: No encuentro sobre todo la necesidad de discutir en esta misma sesión el proyecto sobre 30/00, y que éste tenga un interés tal que pueda imponerse una pena a los Diputados.

Entonces los autores de la moción, la modificaron en los siguientes términos: Que se discuta en esta sesión el proyecto de ley de moneda, y preferentemente, por la noche, el relativo al 30/00.

Cometido a votación, fué aprobado.

Por consecuencia, fuere en tercera discusión el primero de los sobedichos proyectos.

Leído el artículo 1.º el H. Ortega pidió se le diese lectura a la ley de 1884 sobre la misma materia.

88
Léida que fué, el Sr. Ariles dijo:
La ley vigente de 1884, no pasa de ser una
ley escrita, y hasta en cierto modo, se
adapta en ella el "valor de oro, mientras
que, con el proyecto puesto á discusión
no se hace sino fijar un cambio fijo,
cambio que hace más de un año sus-
tiene el comercio de Guayaquil.

El Sr. Señor Arteaga. No en-
cuentro ventaja alguna en el proyecto por-
que se fija un cambio sobre el que exis-
te, actualmente; y no disminuyen las re-
laciones entre Europa y el Ecuador, in-
dudablemente subirá la plata.

El Sr. Rojas C.: Ninguna
moneda de oro va á un país cuando no
tiene un superavit, sino que sus valo-
res tienen que ser equivalentes. En el pro-
yecto se fija el 100% de cambio, para con-
tar las fluctuaciones que son la re-
sultante de las naciones.

El Sr. Arteaga. Verdad es
que todo pueblo tiene sus relaciones de
cambio; y si el Ecuador debe vender en oro
sus mercancías, es lo cierto que las que se
introduzcan tienen que pagar algo más,
porque se supone que los artículos se
venden dentro del país y se pagan
fuera.

El Sr. Preib G. En segunda
discusión indicé que mientras no se
establezca una casa de moneda en el Ecu-
dor, debe adoptarse como unidad de moneda
las libras esterlinas; y para esto, me fun-
do en que el Estado tiene que gastar
en la acuñación, como también en
los gastos de transporte, gastos que

8.
vendrían á disminuir el valor intrínseco de la moneda ecuatoriana.

El Sr. Carrasco: El objeto de la ley es disminuir la circulación de la Plata, en cuanto fuere posible, por cuanto cada día ese metal va depreciándose más y más, y de aquí la crisis económica del país. Por lo demás, no podemos fijar el valor del oro, supuesto que el objeto á la oferta y la demanda.

Respecto de que el Estado tiene de pagar mayores gastos en la acuñación de la moneda de oro, no lo creo exacto, por cuanto los mismos gastos de la acuñación de libras esterlinas y de transporte, tendrá que pagar, bien sea por las primeras que por las segundas.

El Sr. Borja: M. El punto en discusión es ¿qué valor ha de fijarse á la libra ecuatoriana? valor que, según mi concepto debe ser determinado y preciso.

El Sr. Ortega: Como el valor del oro está en relación con el de la plata, no puede darse al primero un precio fijo.

El Sr. Lora: La libra inglesa está considerada como una moneda metal, mientras que la nuestra apenas podría considerarse como una pasta metálica, y por lo mismo, su precio será muy relativo.

Por ser avanzada la hora, el señor Presidente suspendió

90
La sesión, para continuarla por la noche

Segunda Hora

Presidencia del Señor Penabazco.

Concurrieron los Sres. Vicepresidente, Arango, Arizala, Arias, Ortega, Barreiro, Corja M. M., Rojas C., Rojas P. M., Barba, Gamarra, Cuera, Chaves, Escudero, Espinosa, Casas, Fernández, Frede, Antequera, Barrea, Martínez, Queda, Valacios, Penabazco M. M., Pozo, Valacios, Valdez, Vázquez y los infanzones Secretarios.

Prócese en 3.ª discusión el decreto por el cual se suprime la contribución del 2/100, declarando que el diezmo, la primicia, etc. son de pago voluntarios.

El Sr. Casas pidió se diese lectura al Convenio adicional al Concordato, sobre sustitución del diezmo.

Leído que fué, el mismo señor contestó:

Reveros se hallan, Señor Presidente todos los casos que pudieran ocurrir en el cumplimiento del Convenio. Mas, ante todo debe fijar en consideración la H. Cámara en que no le es protestativo al Congreso: violar un tratado celebrado legítimamente, sin hacerse responsable de un atentado contra la inviolabilidad

9
que merecen los pactos internacionales, Católicos o no católicos, todos nos hallamos bajo el imperio del Derecho Universal de las Naciones.

Se ha estipulado, como acabamos de oír, que no podrá alterarse, mucho menos suprimirse la contribución del 30/00, sustitutiva del diezmo, sino de común acuerdo entre las dos altas partes contratantes; y que, si por cualquier evento no pudiese verificarse lo acordado, recobraría la Iglesia su derecho a exigir y percibir el diezmo. Tenemos entonces que el Gobierno del Ecuador no puede por sí solo suprimir la contribución que llegó a ser juramentada eclesiástica.

Una ley supone, a lo menos, un grave motivo de conveniencia pública, cuando no se funda en los principios de justicia; mas en el proyecto que se discute no encuentro sino inconveniencia manifiesta que consiste en la inquietud y alarma generales que producirán en el pueblo y el clero, los cuales no pueden por menos que ocasionar al Gobierno, tarde o temprano, serias dificultades en su administración.

Por lo que respecta al diezmo, es inconstitucional el proyecto. Los poderes públicos están obligados a proteger la religión del Estado, que es la católica. En virtud de esa protección decretada, tienen que ampararla o favorecerla, no sólo librándola de sus perseguidores, mas también cuidando de sus intereses y conveniencias.

El P. O. ha decretado la Iglesia, con derecho propio, el impuesto del diezmo. Pero que nadie desconozca esta verdad. Luego es claro que los Poderes Regulatorios y Ejecutivos deben favorecerla, prestandole su apoyo en la recaudación de ese impuesto, como

lo ha prestado siempre. Retirarle ahora ese apoyo, además de injusto, sería irrogarle un inmerecido agravio por sobre un precepto Constitucional; sería negarle como legisladores lo mismo que le debemos como Subditos. —

Las contribuciones impuestas por la ley civil no se dejan a la voluntad de los contribuyentes al satisfacerlas; se les exige por la fuerza, cuando del Grado no las exogan. La contribución eclesiástica impuesta por la Iglesia no puede ser de peor condición que la civil. Debe estar apoyada por la autoridad temporal para que siempre se haga efectiva. — En uno y otro caso no se hace más que obligar al cumplimiento de un deber, exigido por autoridad competente. —

H. C. M., además, en contra del proyecto varias otras razones. En la Ley de Presupuestos acaba de decretarse que el producto de la contribución del 3% se cree en entre las partidas de ingresos, y que el egreso de ese producto se verifique con arreglo al Concordato. El Presupuesto quedaría destinado, en gran parte, a lo que se decretó ayer se reanuda **ARCHIVO** *matutina*. —

Notable perjuicio sufrirá el Fisco con la supresión de las contribuciones constitutivas del diezmo. No todo lo que ellas producen se emplean en el pago del Presupuesto eclesiástico. —

Mi voto será, pues, negativo al proyecto. —

9.
El Sr. Poma P.M.C. Si está
escrito el acta de la Sesión del día martes,
aunque sea en borrador, pudiera que se lea,
pues deseo saber si existe algún informe.

El Sr. Señor Presidente. Una
Comisión estaba encargada de ilustrar este
asunto urgente. Así, pues, si la Comisión
ha estudiado el asunto puede informar.

Habiendo el infrascrito Secretario
expuesto que no se había presentado in-
forme alguno, continuó:

Otro de los H. H. preopinantes acaba
de afirmar que el hecho de figurar el produc-
to del 3000. en el proyecto de Ley de Cre-
cimientos es un obstáculo insuperable
para aprobar el decreto en debate; este argu-
mento es de ninguna importancia, se-
ñor Presidente, es puramente especioso;
la H. Cámara Colegiadora, al discutir
aquel proyecto, disminuirá esta partida,
si, como lo espero, se aprueba en esta
discusión el an que nos ocupamos.

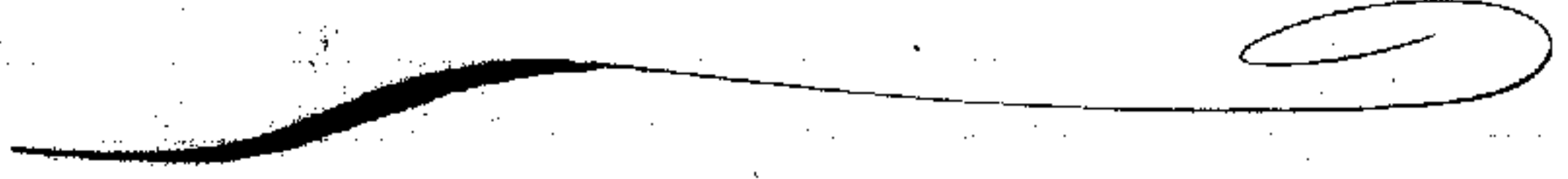
Otro de los Señores Diputados dice:
"que el Decreto en cuestión está en señal
con el artículo 14 de la Carta fundamen-
mental": leárnoslo, Señor Presidente.
"La Religión de la República es la cató-
lica, apostólica, romana, con exclu-
sión de todo culto contrario a la moral.
Los Poderes públicos están obligados a pro-
tegerla y hacerla respetar". La protec-
ción y el respeto de que habla el artí-
culo constitucional que acabo de leer
no dice relación a las pesetas que pro-
ducen los impuestos eclesiásticos; esa
protección y ese respeto son efectivos, por-
que los Poderes públicos cumplen con la

citada disposición, evitando los atropellos al dogma. Las contribuciones eclesiásticas no constituyen, no forman parte de la religión. De otro lado, señores Presidentes, aprobando el Decreto, no se le priva al Clero de ninguno de sus derechos. Lo único que se hace es declarar que el pago de esos impuestos es voluntario, que no produce acción civil, y esto por qué? — Porque el Concordato quedó inexistente desde que se puso en vigencia la Constitución de la República dada por la Convención Nacional de 1896. 97. — Que está en pugna dicho Convenio o arreglo con la Carta fundamental es un hecho averiguado y probado: ningún uno de los argumentos que adujo en primera discusión para probar lo que dijo dicho fue combatido victoriosamente por los impugnadores del proyecto.

Quarto a que el Concordato es un tratado y que, por ende, no puede abolirse, desconocerse sin ponerse de acuerdo con la Curia Romana, sin oír al Papa, Señor León XIII, sin observar las formalidades diplomáticas con que se desahucian los tratados internacionales, antes de aventurarse un concepto o apelo tópico de rebuena fe, veamos lo que dicen los mejores y más modernos tratadistas de Derecho Internacional.

Concluyó de leer y continuó.

Convenido de la ilustración de todos los miembros de esta H. Cámara, debía conformarse con la lectura de las doctrinas de los mere tratados de



9

Decreto Internacional público; pero permítame
reme llamar especialmente la atención de
mis colegas acerca de lo que dice Mermán.
'Que los Concordatos no podían considerarse
como tratados públicos, como tratados inter-
nacionales, ni cuando el Papa conservaba
los Estados Pontificios.' Esto por lo que respecta
a las formalidades que, según la opinión
de algunos de los H. H., preopinantes, se
hicieron preceder a la declaratoria de la
insubsistencia del Concordato. Ahora
bien, admitiendo que el Concordato es
un tratado, *De la Nación*: 'Que una Na-
ción no está obligada a cumplir los tra-
tados que están en pugna con la Cons-
titución del Estado.'

Leamos el art. 132 del Código fun-
damental: 'La Constitución es la
Suprema ley de la República, y cuales-
quiera leyes secundarias, decretos, re-
glamentos, ordenes, disposiciones o tra-
tados públicos que contravengan en con-
tradicción o se apartaren de su texto,
no surtirán efecto alguno.' Esta dispo-
sición de nuestra Carta Política, aun-
que pleonástica, garantiza nuestro
acuerdo en la aprobación del Decreto
y le presta a éste la fuerza que ne-
cesita.

ARCHIVO

La relación del hombre con Dios
es tanto más perfecta cuanto es más es-
portánea. Cuando las ciencias no son
impuestas por los Estados, no se ha ne-
cesario reclamar fuerza coercitiva,
apoyo coercitivo al Estado. La protec-
ción del Estado viene en memoria de
la Religión, y yo que soy verdaderamente
devoto y me glorio de seguir la
Religión de amor y caridad predicada

por el que nació en un pueblo, del que no vino á deslumbrar la tierra con altanero nombre, del que dejó para César los mantos de púrpura, los dorados palacios, la grandeza vana, del que murió en la cruz, perdonando á sus enemigos, y deseando que desapareciera de nuestra Carta fundamental esa especie de anacronismo, esa afrenta, esa ofensa á la Divinidad, si se me permite la frase. No quiero, Señor Presidente, que la luz que arde delante del altar esté vigilada por el ferreo religioso de los verdaderos creyentes y que se alimente con las dádivas espontáneas de los católicos.

No quiero que en la sucesivo nadie engañe á la sociedad, y no digo á Dios porque Él vendría con su mirada los pliegues del corazón, el abismo de la conciencia. La mano del alquilar no debe ser la que presente la prueba del catolicismo de los ecuatorianos.

El Sr. Rojas M. ofreció consignar por escrito su discurso, y no lo ha hecho.

El Sr. Creile H. Responde los argumentos con que han combatido los señores que acaban de dejar la palabra. El decreto que se discute: el primero se funda en que el Concordato es un tratado, como tal es ley de la República que no podemos violarlo; el segundo, en que, aprobado el proyecto de decreto, se quebrantaría el artículo 12 de la Constitución que dispone que los poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar; y finalmente, el tercero, en que una vez que en el Recopilatorio consta en el ingreso la palabra concordato

pendiente al 30/100, su supresión acarrearía terribles
cultades.

Vamos á examinar cada uno de ellos.

El primero, á mi parecer, no tiene funda-
mento alguno, llámese al Concordato Convención
ó tratado ó de cualquiera manera, es, en su
sencia, un verdadero contrato, y éste no
puede ser válido si no versa sobre materia
lícita: se ha tratado en él sobre puntos que
no son susceptibles de ningún pacto, luego
fue nulo desde sus principios. En efecto, la
Iglesia, por su parte, concediendo á la auto-
ridad civil, más ó menos ampliamente,
el derecho de elegir las autoridades eclesiásti-
cas del país ha dispuesto de un derecho in-
alienable que sólo á ella le compete como so-
ciedad perfecta que es, la ha subordinado á
un poder extraño, atacando su independen-
cia. El Estado, por su parte, disponiendo
que la Religión de la República sea ex-
clusivamente la Católica, apostólica y
romana, ha tratado sobre un punto que no
es susceptible tampoco de convenio alguno.
¿Cómo puede el Estado asegurar que las creen-
cias de todos los ecuatorianos pueden ser
neces inalterables, cuando ni cosa puede
asegurar tal cosa de sí mismo? ¿Cómo
puede ser materia lícita de contrato las
Conciencias de los ciudadanos? Claro está que
no, y por tanto nula la estipulación.

La otra concesión principal que hace
el Estado es la relativa al cobro del impuesto
del 30/100, por medio de la fuerza coactiva,
concesión también inmoral. En efecto, la
Iglesia tiene el perfecto derecho de imponer
contribuciones; los católicos tienen tam-
bién la obligación de pagar estas contribuciones,
mas extiendes esta obligación

a todos los ecuatorianos, sin distinción de sus creencias, y exigir de los disidentes a quello que en conciencia están obligados a negar, es altamente inmoral, pues, tarde, pues, el Estado a esta reacción es coadyuvar para un robo: había que admitir en este juicio de jurisdicción coactiva la excepción improbable de la diversidad de culto.

Estas son las principales concesiones mutuas que se hacen el Estado y la Iglesia, a lo mismo se refieren al mismo asunto. Pasemos, pues, a examinar el segundo argumento.

Se dijo que, aprobada el decreto, el Estado, de hecho, retiraba su protección a la Iglesia, y que, por tanto, quebrantaba la Constitución, pues no había otro modo de protegerla.

Esto no es cierto, pues ella tiene en las leyes civiles y penales eficaz protección. En todos los establecimientos de instrucción pública creados por el Gobierno se enseña la Religión Católica, Apostólica y Romana, protección valiosísima en nada comparable con la del Alcaide.

ARCHIVO
El último argumento es el relativo al Presupuesto, que este va a alterarse, y que no será posible revisarlo de nuevo. Nada más fácil, Señor Presidente, que quitar la partida del Ingreso y del Egreso, y esto lo hará el Senado, donde esta discutiéndose.

El Sr. Boya P. M. no ha entregado su discurso que ofrecio consignarlo por escrito.

93
El Sr. Barrios. El eje sobre el cual pueda la discusión es el punto constitucional, y según esa disposición debemos examinar si estamos o no en el derecho de extinguir la contribución del 30/100. Al consignarse la disposición constitucional, en la cual el Estado se compromete a respetar y hacer respetar el culto católico, se comprometería necesariamente a dar las rentas? Creo que no, señores Presidente, pues si algunos enemigos encarnizados de la Iglesia han dado en llamarla sociedad mercantil, yo no puedo denigrarla con semejante calificativo porque sé que tiene un fin muy superior a las demás sociedades humanas, ya que persigue un fin espiritual. Para la consecución de este fin, necesita que se la proteja en el libre ejercicio de las funciones conducentes al mismo, como son: la administración de sacramentos, la predicación del Evangelio, el ejercicio del culto, etc.; y si no se obsta a esa predicación, a esa administración de sacramentos se ha cumplido estrictamente con el compromiso constitucional de respetar y hacer respetar a la Religión Católica.

Fundado en estas razones, mi voto será, pues, por el proyecto.

ARCHIVO
El infrascrito Diputado Secretario. Soy severo en materia de principios, Sr. Presidente, y por esto, cuando al llegar a mi hogar encuentro a mi esposa y a mis hijos prostrados de hinojos, orando al pie de un altar, gozo de una manera indecible. Libreme Dios de alterar la paz de sus conciencias, de combatir sus principios religiosos. Si con los que de cerca me

tocan soy tan tolerante, ya puede deducirse
cuánto respetaré las creencias de los demás
y, consecuentemente con mi manera de pensar,
estará porque cada cual pague de su bolsillo
la religión en que crea su conciencia.

El Sr. Diputado Pablo Ma-
riano Rojas, sin desoírme ni uno solo de
mis argumentos, se empeñó en sostener que
el decreto es inconstitucional, y que los
Concordatos se reputan como tratados inter-
nacionales. Me atribuye un concepto que
jamás he emitido, seguramente porque
no concurrí a la sesión en que se discutió
por segunda vez el decreto en que nos
ocupamos, pues en tal ocasión dije: que
encuentra justo y razonable que el que
sirve al altar viva del altar que yo estaba
convencido que no la mayoría sino que
casi la totalidad de los uruguayanos son
católicos, y que, por tanto, no debían abul-
gar el temor de que faltara dinero para
el sostenimiento del culto y de los sacer-
dotes, si quienes nunca quisiera ser ma-
sillentos, con los vales en la mano, de por-
sioneros del disco, víctimas del agiotaje
o arrenajados o moris de inanición.

Dice un Sr. que no abrogamos
facultades que no tenemos, porque no
podemos invadir las atribuciones del
Poder Ejecutivo, metiéndonos en la
dirección de los asuntos diplomáticos,
y que estamos legislando sobre las
conciencias. No está en lo cierto el se-
ñor Diputado; no entramos a dirimir
los asuntos diplomáticos al aprobar
el decreto, porque le queda expedito el
camino al Ejecutivo para celebrar
un nuevo convenio con la Silla Apo-
tólica, convenio que debe promoverse

(Handwritten flourish)

10
En armonía con la Constitución del Estado y, para ello,
ha debido proceder al desahucio del Concordato,
desde que se puso en vigencia la expedida por la
última Convención Nacional, siendo de adver-
tir que nosotros tenemos la obligación de exi-
girle al Ejecutivo el estricto cumplimiento
de la Carta Política. Cuanto a que estamos
legislando sobre las conciercias, es infundada
esta afirmación: como Legisladores del
Senado estamos hoy ejerciendo sobre esos in-
tereses mundanales toda nuestra soberana
iniciativa, sin que se le pueda dar otro ca-
lorido a nuestros procedimientos; y por el
contrario, este Decreto es una como mani-
festación de respeto al sagrado santuario
de la conciercia, pues se les dejó a todos
en libertad de hacer lo que esta ley dicta,
antes si se ha legislado sobre las concien-
cias, imponiéndoles una religión a todos
los ecuatorianos y una contribución
para sostener el culto, sean o no cató-
licos. Por tanto, hoy se corregirá, en parte,
ese defecto gravísimo de nuestra legis-
lación.

Dejot de perder los pueblos sus ideas
religiosas, las ensanchan y fijan cuando
la ley respeta la conciencia de los ciuda-
danos, y este es el único medio de no ofen-
der un lado vulnerable a la apostasía
y al escándalo. La Iglesia organizada
como un poder del Estado trae grandes
perturbaciones y grandes conflictos, que
tienen en menor cabo de su propio pres-
tigio.

El Clero no reconoce más dogma que
la soberanía de la Iglesia y niega la soberanía
nacional, cree que todos los poderes civiles
son una usurpación de su poder soberano
y, por esto, el criterio de la Iglesia sobre el

10

Respecto tanto las opiniones ajenas que nunca les aplico ningún calificativo denigrante a los que no piensan igual que pienso yo respecto de un asunto cualquiera. Ni quiero, como le dije privadamente al Sr. Vázquez que las aspiraciones del partido político a que pertenezco, se convirtan en el hecho de Procueto para nuestros adversarios, porque aquello equivaldría a convertir los artículos de nuestro programa en cláusulas testamentarias de la libertad.

SON irregularidades las violaciones del Concordato, hechas el Sr. Victor Manuel Penabazera, pero de allí no puede desprenderse la declaratoria de su inexistencia. Pues justamente de esas irregularidades, de haber faltado tanto los Gobernantes civiles como los Prelados eclesiásticos a las obligaciones que respectivamente les imponía el Concordato, se sigue la abolición, la disolución de ese convenio, de acuerdo con las prescripciones del Derecho de Gentes, véase lo que dice Vello al respecto.

Me creo asistido del mejor derecho para manifestar mi opinión respecto al Criterio de la Iglesia católica ¿quién puede negar que esta tiene su ideal de autoridad, su ideal de infalibilidad, y que el objeto principal de sus trabajos es extender sus ideas sobre todos los pueblos del Orbe para obtener un predominio absoluto sobre las conciencias? ¿quién podrá sostener que esto no es causa de continuas y graves perturbaciones en el organismo de los pueblos libres, y que la norma de los derechos que se atribuye al Papado no es una constante Democracia o todos los derechos? ¿habrá quien diga que el criterio de la Iglesia católica sobre el derecho, sobre la soberanía nacional, sobre la tolerancia o intolerancia?

religiosa no es el mismo criterio de Gregorio VIII y de Inocencio III?

La promiscuidad de lo terrenal y lo eterno, como dice Quimper, solo ha servido para enviar mártires al cielo, dejando barones en la tierra.

A medida que crece la libertad, dice un notable tribuno español, se aflojan los lazos materiales; a medida que hace progresos la doctrina del Hombre-Dios, los lazos materiales se aflojan y se aprietan los lazos morales.

Las obligaciones religiosas no deben ser impuestas por la autoridad civil: los ejércitos vencen, abaten, pero no convencen. El verdadero creyente, el ferviente católico cumple sus deberes religiosos, obedeciendo al imperioso mandato de su razón y de su conciencia.

En los pueblos libres se va al templo con recogimiento, los feligreses asisten a las ceremonias religiosas para satisfacer una exigencia del espíritu; pero en los pueblos que tienen una religión oficial, una religión impuesta por el Estado, las fiestas religiosas se convierten hasta en saturnales. Las leyes artificiales y mecánicas, en materia religiosa, crean hipocritas, pero no hombres virtuosos. La separación de la Iglesia y del Estado, la Iglesia libre en el Estado libre, la libertad de cultos son condiciones sine qua non para la aceptación voluntaria de la religión, para que la conciencia sana del hombre virtuoso se ponga al servicio de la voluntad del verdadero creyente. El Apóstol de las Gentes dijo: *Quodlibet magis voluntario quam Religio*.

El gran Tertuliano decía en su carta al Escípulo: "no es propio de la religión obligar por fuerza ni cohibir para que se la ejerza".

Conste, pues, Señor Presidente, que yo no he disuelto mis ideas en discursos meramente sensacionales, que mis opiniones están robustecidas por las de autoridades indiscutibles, y fundadas en las prescripciones constitucionales.

Cierto que la libérrima Francia cobra una contribución para el sostenimiento del culto, pero es igualmente cierto que en esa volteriana Nación hay pluralidad de cultos y que todos son sostenidos por el Estado, lo cual hace que esa contribución no sea ni odiosa ni injusta, pero que todos saben que pagan la religión en que creen su conciencia.

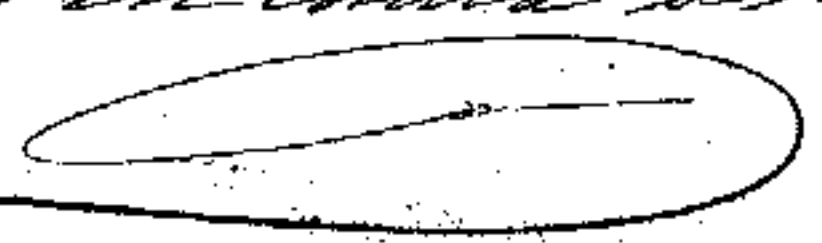
Y si, Señor Presidente, he dicho al Sr. D. Pablo Mariano Rojas, que seremos vencidos en la votación, pero éste será simplemente el triunfo del número y no el de la razón. Esta es una manera muy original de discutir, es un nuevo método de producir efecto: declararse de antemano vencido por el número, pero triunfante en la razón sobre de la lógica, llevando como trofeo y recuerdo a la razón y la justicia. ¿He fe que me declararía partidario de este sistema sino tuviera la evidencia de que él se estrella en la ibustración y convencimiento de mis colegas. Con esta persuasión, recordaría ó mi vez las palabras de Celgas: "¿Se emancipación completa de la cantidad impone su imperio definitivo a los hombres?" Se dice que en la

razón numérica, según las últimas indagaciones, es ta necesariamente la razón suprema" *W*
Aquí pongo punto final a esta parte. De mi réplica, porque no quiero hacer la gran apertesis del número, como diría el mismo autor.

Se acerca el momento de la votación, Señor Presidente, pero la historia decidirá quienes han cumplido su deber; su fallo es irrefutable y mañana dirá cuáles son los Representantes del pueblo que han profundido como verdaderos republicanos, quienes han sido los amantes de la libertad política y de la libertad religiosa, y quienes han dado su voto, consultando los intereses nacionales.

Se dice que hay menos que mañana esta el pueblo constituyente en condiciones de recibir esta reforma, sin que se produzca un trastorno de fatales consecuencias; pero yo respondo que esa observación es contraria a todas las leyes antropológicas, porque no hemos retrocedido, porque no es posible que del grado de desenvolvimiento intelectual de ayer hayamos pasado a la ignorancia absoluta, aunque las imprentas, los colegios y escuelas hubieran permanecido con sus puertas cerradas en estos tres años últimos. En resumen, Señor Presidente, si reconocemos que esta reforma se impone como una necesidad, que no se diga mañana que nosotros hemos tenido las presetas de los Obispos, que hemos retrocedido ante las protestas de los Prelados eclesiásticos.

El Sr. Boya C. He escuchado con suma atención las razones aducidas en pro y en contra del



10
proyecto, y aun no estoy convenido de que tenga
derecho el Congreso de suprimir la contribución
del 20/00, sin demorar antes el Concordato,
por los trámites que la razón y el derecho le
prescriben. Además, aunque soy partidario
de que la Iglesia debe ser libre en
el Estado libre, no creo que sea propio este
momento histórico de nuestro país para
preparar bruscamente reforma de tanta
trascendencia, y más cuando en la
discusión se lleva este asunto al terreno
social, y se le dice al pueblo que no es
religioso, que no es un deber ser religioso. Re-
supone ignorancia la clerofobia, el
pretexto de liberalismo, y está muy equi-
vocado el liberal que cree que es convenientemente
en la doctrina y obra buena, enseñándole al pueblo a renegar de su
fe. Así como suponer que en tan pocos
tiempos, se haya operado en este pueblo tal
transición, cuando ni es cierto que ha de-
jado de ser fanático, es porque ha comen-
zado a ser creyente. Soy liberal pero libe-
ral honrado; aplaudo la idea de los
Autores del proyecto que pone en el ta-
pote de la discusión una idea nueva,
pero no estoy conforme con la forma
en los trámites de dicho proyecto, y
mucho menos con que se haga de esta
discusión materia de propaganda
antireligiosa. ARCHIVO

El Sr. Ocas. No se puede po-
ner en duda, señor Presidente, la con-
veniencia de la reforma, mucho más
cuando no se va a hacer innovación
alguna que pueda perjudicar al Clero,
pues que este está satisfecho porque
cuenta con fondos suficientes con que
atender a sus necesidades. Se ha di-
cho que estamos atacando un derecho

que pertenece a la Iglesia, y esto no es exacto, siendo así que el que se dice católico como el Sr. Porja que pague, pero no de una manera obligatoria ni porque el Alguacil llegue a las puertas de los ciudadanos a exigir dicha contribución.

El Sr. Porja C. Si la diatriba del Sr. Señor que acaba de hablar es contra mí, tenga entendido que así liberal como soy, cumpla un deber cuando le doy mi voto al culto de la religión de mis padres.

El Sr. Salas. Como en ningún caso he de contribuir con mi voto a la aprobación del proyecto que se discute, me permitiré exponer brevemente mi concepto —

La Constitución reconoce como la única Religión de la República la católica, apostólica romana, y prescribe que todos los Poderes públicos están obligados a protegerla y hacerla respetar. En esta disposición no ha de ser letra muerta para los senadores, y muy especialmente para el Poder legislativo que está obligado a promover por todos los medios posibles la estricta observancia de la Constitución y las leyes, es indispensable reconocer en el Estado la obligación que tiene de llevar al terreno de los hechos la protección que debe a la Iglesia. Ofrecerle a la sociedad eclesiástica toda acción, todo apoyo para la recaudación de sus rentas, es violar manifiestamente el artículo constitucional citado.

Hay más, Señor Presidente, los miembros señores Diputados que se comprometan por la aprobación del proyecto que

10
hoy ocupa la atención de la H. Cámara, reconocen la
existencia legal del Concordato; y a esto obedece
el entusiasmo por aquel otro proyecto de de-
creto que, declarando inexistente el tratado
público entre la Iglesia y el Estado, pone en
vigencia la ley de Patronato. Según esto
si el Concordato es ley de la República, que
obliga igualmente a los ecuatorianos
como al Gobierno, ley que no puede ser
violada en todo ni en parte, sin infringir
por las prescripciones del derecho Inter-
nacional y los preceptos de nuestras leyes
positivas, por lo mismo que todo contrato
es una ley para los contratantes, que si
lo puede revocarse mediante el consen-
timiento recíproco de ambas partes;
es claro que el Ecuador, para no quebra-
tar la fe nacional, está obligado a ob-
servar religiosamente todo lo estipulado
en el Concordato.

Existe, pues, verdadera incompatibili-
dad entre el proyecto que nos ocupa y la
Constitución de la República. En tanto
que la suprema ley del Estado garanti-
za la Religión Católica, aquél la con-
bate y rompe el Concordato, dejándo-
lo sin vigor ni efecto; y lo más admisible,
que todo esto se hace con absoluta pre-
sidencia de la otra parte, que tiene per-
fecto derecho para exigir el cumplimien-
to de este contrato legalmente
celebrado.

Por estos dos puntos se ha tratado lar-
gamente en ambas Cámaras, y no hay ob-
jeto por lo mismo en detenerse en un demos-
tración. Pero voy a tomar bajo otro aspecto
diferente la cuestión que, por su trascen-
dencia, tiene al público en alarma.

Si el proyecto que se discute es con-
trario a la Constitución, a la ley y a la jus-
ticia, no menos que a los principios del
Derecho internacional, para aceptado o
rechazado, es menester tomar en consi-
deración siquiera sea los motivos de
Conveniencia pública, como muy bien
lo acaba de indicar el H. Señor Cesar
Parja. Y yo no sé, no comprendo fran-
camente cuáles sean las ventajas
que los partidos políticos y el pueblo
reporten de semejante innovación.

Con el objeto de procurar la paz en
la República y evitar un rompimiento
entre los dos Poderes, de funestas conse-
cuencias para el país, hemos tenido
cuidado especial de seguir los pre-
ceptos de la prudencia, y de aquí
nuestro estudiado silencio respecto
de muchos puntos importantes.

En efecto, el Ecuador ha presenciado abortos y en silencio, los robos, los frau-
des, los secuestros, los asesinatos, las
confiscaciones, los destierros y confil-
namientos, en una palabra, los mil
crímenes cometidos en nombre de la
libertad.

(Este documento por la base,
y el señor Presidente ordenó se la des-
pejara, hecho lo cual, el mismo se
nos continúa:)

Y no obstante de que la Nación
esperaba que el actual Congreso hi-
ciera efectiva la responsabilidad
de los autores de esos crímenes, hemos
mirado con indiferencia aún las de-
nuncias que ante esta H. Cámara

11
se han presentado. ¿En verdad, ¿quién ha hecho el Congreso para averiguar las detenciones arbitrarias, los tormentos y martirios, y luego los confinamientos de tantas personas desvalidas por el Archipiélago de Colón?

Evidentísimo es que la Constitución y las leyes se han violado por los altos funcionarios del Poder, y que no llegará el día de que se persiguen esas infracciones. Mas de todo esto podrá deducirse que las pasiones políticas, la parcialidad ó el miedo hayan influido en nosotros para dejar de hacer lo que la conciencia nos ordenaba que fuéramos. De ninguna manera; pues supongo que á ninguno de mis honorables colegas le ha faltado el valor y la entereza necesaria para formular una acusación. Pero es el caso que en beneficio de la Patria, y por evitar mayores males, como he dicho antes, siguiendo las reglas de la Prudencia, se hemos hecho sino lo que se ha estimado conveniente y oportuno, sin que este procedimiento tenga nada de notable, desde luego que estamos obligados, en muchos casos, á tomar en cuenta las circunstancias especiales que constriegan la bondad relativa, es decir, la justicia y los motivos de conveniencia pública han influido en nosotros, é influirán, como requisito indispensable de toda ley, decreto ó resolución que emanen del Poder Regulativo.

Según esto, si no le es lícito al Congreso salvar los límites de la Constitución, prescindir de los principios de legislación, atacar las creencias del pueblo, es claro que, sin preocuparnos de las teorías que el partido vencedor pretende implantar en la República, hemos de seguir la dictadura de la razón, procurando la tranquilidad, el bienestar y

la felicidad del pueblo á quien representamos.

Diputado, Señor Presidente, viniendo al punto principal, que mis honorables colegas están persuadidos y de buena fe que el proyecto que se discute es justo y bueno; pero en mi concepto no basta la convicción de la justicia de él para aprobarlo, puesto que, por otra parte, no debe olvidarse que las leyes se dictan para la mayoría de los ecuatorianos, es decir, para un pueblo esencialmente católico, que no ha de verse con indiferencia inmotivada de tanta trascendencia. De consiguiente, y aun prescindiendo de las demás razones que desde antes de ahora se han expuesto, siempre resulta que el proyecto es inoportuno, y que no debemos aprobarlo, tomando en cuenta siquiera sea los motivos del comercio público.

Si llegamos al caso de aprobar el proyecto que se discute y varios otros que van por el mismo camino, como el relativo á la Ley de Registro Civil y aquel otro que pone en vigencia la Ley de Patronato, sancionaremos leyes incoherentes que serán miradas con horror y rechazadas por la generalidad. Y en orden á este punto, no debemos olvidar aquel bien sabido principio: Que las leyes que se dan para una nación ilustrada tienen necesidad de la aceptación tácita de la razón pública. Si no la obtienen, no tienen tampoco principio de vida, y mueren.

Vuelvo á repetir, Señor Presidente,

que de ningún modo contribuiré con mi voto á la
aprobación del proyecto que se discute. —

El Sr. Martínez: Ciertamente,
Señor Presidente, como ha dicho el Sr. Borja,
debemos examinar la cuestión práctica-
mente, pues ya la han ventilado por el lado
jurídico. — Es ó no ventajosa á la utilidad
pública la supresión de la contribución
eclesiástica? — Es preciso ver al pobre ar-
tesano, al obrero, al infeliz indio que trabaja
bajan doce horas diarias para ganar un
miserísimo jornal, y sin embargo, estos
desgraciados tienen que pagar al Clero
aun por un pedruzco de suelo. —

Además, Señor Presidente, ¿qué
beneficio ha reportado el Ecuador con su tan
decretado catolicismo? Las bendiciones
del Cielo han caido sobre él en forma de
largas tiranías, de horribos castigos
y en calamidades sin cuento. Pero
debemos estar contentos porque formamos
mos la Nación más católica de la
tierra y la predilecta del Papa. —

El Sr. Valdez corroboró lo dicho por
el Sr. Martínez, agregando que si ayer estaba
el pueblo cubierto con el velo de la igno-
rancia, hoy está despierto, y que, por lo mismo
no podía ponerse en duda la conveniencia
nacional en el proyecto que se discute. —

El Sr. Borja C. Repeto,
Señor Presidente, que debemos encubri-
barnos á discutir si es ó no constitucional
el proyecto y no tocar la cuestión religiosa.
Se le dice al pueblo que no sea religioso, y
este es un crimen. El hombre que no es sufi-
cientemente civilizado, hasta el punto de hacer
una religión de su deber, debe ser religioso. —

No podría ser ateo, porque he cultivado mi espíritu hasta el punto de poder referir sus propias pasiones, pero mis creencias no han de prevalecer á las del pueblo, el cual no tiene ni puede tener más freno que la fe religiosa y el respeto á la ley. Toda propaganda en contrario podría perjudicarnos. (*)

El Sr. Martínez. No también, Señor Presidente, soy libre pensador práctico y convencido; y sin embargo, reconozco que nuestro pueblo necesita todavía por algún tiempo la tutela del Clero; pero por algo hemos de empezar, y con el proyecto actual hemos dado el primer paso. Debemos ir poco á poco, encaminando al pueblo á la luz y al conocimiento de sus derechos. Hay que arrancarle, pues, aunque despacio, la venda que al pueblo ha puesto la teocracia.

El Sr. Ormaiztegui. Señor Presidente: Nada talvez nos queda ya por decir en tratándose de la odiosa contribución que la Iglesia Católica, por medio del Estado, arranca al pueblo ecuatoriano con mengua de la justicia y con mengua del derecho que tienen la conciencia de los hombres en el libre terreno de las creencias religiosas. A la H. Cámara del Senado le ha cabido la gloria de la iniciativa en asunto de tanta trascendencia; y después de haber oído en el seno de esa Cámara tan luminosas discusiones llenas de razón y de valor, al tratarse de eliminar este impuesto, y agregándose á esto los mil argumentos aducidos aquí por los H. Diputados que han terciado en el debate, nada talvez lo repetido nos queda por decir, pero si nos queda

(*) Véase á fojas 164.

11.
algo por hacer; pues es necesario que prestemos
nuestros asentimientos y nuestros votos, á fin de
que esta ley llegue á ser una realidad prác-
tica y provechosa, en vez de ser una teoría
halagadora, una esperanza bella pero lejana.

Ante todo, Señores, quiero que conste
que los liberales de esta Cámara no pretendel
mos desconocer el derecho que tiene la Iglesia
Católica para exigir de sus creyentes el con-
tingente necesario para su conservación y
su existencia; pero que como nosotros
que no podemos ni debemos desconocer la
justicia y la razón que tienen todos los
hombres para no pagar con su peculio la
Religión que está rechazada por su con-
ciencia y por su fe.

No preguntaría á los que con tanto
tesón sostienen la justicia de esta con-
tribución forzosa y general para el sosteni-
miento del Clero Católico, si se resigna-
rían á desembolsar su dinero para aten-
der á la conservación de la Iglesia Pro-
testante, por ejemplo. ¿No es verdad que
con razón llamarían contra la in-
justa ley que á tal cosa les obligara?
Pues la misma justicia, la misma razón
tienen los que no pertenecen á la comu-
nion católica, para resistirse á dar el
fruto de sus propiedades y trabajos, en cambio
de una Religión y de un culto que pug-
nan abiertamente con su corazón y sus
creencias.

El ha dicho, Señor Presidente,
que en la sancion de esta ley vamos á esta-
car desatentados á una propiedad inmo-
vible de la Iglesia Católica; y en este
deber hay mucho de verdad, pues desde que
las uncións del Catolicismo flamearon

en el Nuevo Mundo, el espíritu humano ha permanecido esclavizado aquí al pie de los altares, y por encima de toda justicia, y por encima de todo derecho, la razón y la conciencia de todas las generaciones que han pasado por esta tierra han sido la propiedad arbitraria, pero exclusiva, del Papado Romano.

Como como cuatrocientos años ha permanecido el pueblo ecuatoriano atado a la fusta de un clero que ha sabido chuparle hasta las últimas gotas de su sangre; pues nadie podrá negar las infamias y crueldades que se cometen con los infelices y desolados, es pretexto del cobrarse la contribución destinada al sostenimiento de los santos sacerdotes.

¡Oh! pues, tiempos de que rompamos estas cadenas y dejemos campeantes la libertad y el derecho que tienen todos los hombres para echarse en brazos de sus creencias y profetearse libremente ante el Dios de su conciencia. Dejemos el campo abierto para que los católicos paguen y sustenten a la Iglesia; pero no dejemos que el alguacil asalte el honrado hogar de los infelices para arrancarle el pan de su sustento y arrojárselo en las melancas de los que con piedras trafican hasta con el oscuro rincón de una sepultura.

Si somos católicos, sémoslo de una manera sincera y franca, y paguemos a la Iglesia lo que le debemos sin esperar que ella nos obligue la fuerza de las leyes coercitivas y civiles; y si no somos católicos, vivamos en nuestra esfera religiosa con independencia y libertad, sin que nadie conculque nuestros naturales derechos.

Se ha dicho también, Señor Presidente, que nuestro pueblo, siendo como es emi-

117
nientemente católicos, rechazará y protestará indigna-
do contra esta innovación arbitraria y violenta; De
qué va á protestar, Señor, el pueblo que está can-
sado de tantas vejaciones é injusticias? Protes-
tará talvez porque libramos del alguacil y de la
cárcel al que no quiera ó brevemente no pueda
pagar esta contribución impuesta por la Iglesia?
Críste es, Señor Presidente, el concepto que los cató-
licos han formado de sí mismos; pues es altamente
ofensivo para ellos, eso de decir que si no hay alguacil
y si no hay cárcel, no cumplirán con un
precepto de la Iglesia. Ojo si eres, Señor, que
los que sean católicos, verdaderos pagaran, reli-
giosamente cualquiera contribución destinada
al sostenimiento del culto, y el que no pa-
gue será porque no es católico, quedando, por lo
mismo, sin poder para protestar contra la
libertad que le damos hoy.

Comprendo, pues, por delante estas justas
consideraciones, y para hacer en bien de la libertad
y el derecho de nuestro pueblo, y en obediencia
á su voluntad y conveniencia, daré mi voto
afirmativo á la ley que se discute.

D. H. FARRERO. No porque
trate de que mis palabras influyan en el voto,
sino sólo por vindicarme del cargo hecho por el Sr.
D. Cesar Borja, respecto al absurdo que me atribuye
hago uso de la palabra por segunda vez, en este
asunto que ha llegado á ser tan odioso que algunos
Diputados, con el ánimo agriado ya, pa-
rece que en este momento atropellan hasta
las reglas de urbanidad.

No ha podido estar en mi mente el
decatario de que una sociedad, por tener fin
espiritual, no ha menester de medios ma-
teriales de subsistencia; pues si, tanto co-
mo lo sabe el Sr. Borja y tanto como lo
saben todos, que la Iglesia tiene por esencia

dos á seres humanos sujetos á las necesidades impuestas por la naturaleza; pero se también que el 20/100 no es el único medio de subsistencia con que cuenta el Clero. Tiene varios otros embolumentos que le producen lo suficiente para vivir con la modestia que le prescriben los cánones; y si no los tuviera, sería yo el primero en apelar por mí con la suma de mis débiles fuerzas al proyecto que se discute, porque confío que si la parte mala del Clero derrama in la moralidad, éste no es un vicio imputable á la institución misma eclesiástica que, bajo muchos otros conceptos, presta servicios de muy alta importancia á las sociedades civiles en que se halla establecida.

Por otra parte, no comprendo por qué se desesperan tanto los mejores opositores al proyecto. El pueblo español católico es esencialmente católico, y no dejará de contribuir con el óbolo de su trabajo para el mantenimiento del culto católico y de su Clero.

El único que no queremos es que continúen las vejaciones y abusos que se cometen por parte de los firmes alguaciles, á título de agentes de coactiva. El pueblo, lo repito, lo pagarán todos, unos por sentimientos de piedad, amor al culto religioso y sus ministros, y otros por miramientos sociales.

Si no lo pagaran, pues, sería una prueba de que la sociedad eclesiástica subsiste en el Senado, á pesar de sus asociados, cosa que no lo creo y por lo que hace á mí declaro lo contrario.

118
El Sr. Viquez razonó en el sentido de que la Constitución es la suprema ley de la República, y que existiendo un artículo por el cual trata de proteger a la Religión Católica en todos sus actos, aprobando el decreto que se debate, se atacaba indudablemente a dicho artículo: que la Asamblea Nacional última había pensado en expedir un decreto de esta naturaleza, pero observando que legislaba ella para que los Poderes públicos del Ecuador tuvieran la misma conducta en todos sus actos. Y finalmente que se oponía a la aprobación del decreto en discusión, no porque lo creía inconveniente, sino porque deseaba que a esto se proceda mediante una negociación diplomática, cual corresponde hacerlo en casos análogos.

El Sr. Celis sostuvo también la conveniencia del proyecto, agregando que, de aprobarse, no se haría otra cosa que hacer cumplir el quinto mandamiento de la Iglesia que dice: "Pagad diezmos y primicias!"

El Sr. Penaherrera (P. M. J. R. Presidente): Que sobre los católicos que pagan los deberes religiosos impuestos por la Iglesia Católica es indisputable; y que la Religión pudiera sostenerse muy bien, y acaso con ventaja, con las oblaciones voluntarias de los fieles, me parece también bien evidente; mas no versa sobre esto la presente cuestión, y es preciso no tirarla inutilmente ni apartarnos de ella con apasionadas declamaciones. El Proyecto que se discute es contrario al Derecho Internacional y la

Constitución ecuatoriana; y á este res-
 pecto no se han contestado los argu-
 mentos que aduje en la segunda dis-
 cusión ni los aducidos en la presente
 por algunos de mis H. H. Colegas.
 Aunque los Concordatos no sean verdaderos
 tratados, tomándose esta palabra en el sentido
 de contratos entre naciones, hallarse so-
 metidos al Derecho Internacional y garanti-
 zados por las reglas y principios que él con-
 sagra: sobre todo, no cabe discusión, pues
 así lo entienden generalmente las nacio-
 nes más civilizadas y cultas; así ha pro-
 ceedido la República del Ecuador, antes y
 después de la última transformación
 política; así lo enseñan publicistas nada
 sospechosos para los autores del Proyecto, como
 Bluntschli, en su autorizado Código In-
 ternacional; y para no ir más allá en es-
 to de autoridades y citas, así lo entendí y
 posturo categóricamente en esta misma
 Cámara, en la segunda discusión, uno de
 los señores Diputados que, entre los ex-
 torces de la idea de abolir el 20/00, supo
 plantear más acertadamente la cuestión.
 La Constitución del Estado - dijo una y otra
 vez el ilustrado é inteligente Diputado señor
 Gervasio, á quien aludo - la Constitución,
 al establecer principios incompatibles con
 el Concordato, ha creado una situación
 de desahucio; y como es atribución privaa-
 tiva del Poder Ejecutivo dirigir las negocia-
 ciones diplomáticas, le inico que á nos-
 tros no compete so requerir al Ejecutivo,
 ó fin de que denuncie á la Santa Sede
 el Concordato, por los trámites de la vía
 diplomática.

Así prescindiendo del Derecho de
 Genes, no se podría, sin violar la fe nacional
 y los principios más obvios de justicia, lica

12
tas el decreto de que tratamos, toda vez que ninguno de los pactos destinados a durar por tiempo indefinido puede darse por terminado intempestivamente por una de las partes, sin el consentimiento respectivo, requerido, no solo por estricta justicia sino tambien por razones de cortesia y cultura de todo punto indispensables en la conducta de un Gobierno civilizado. Lo cual, en nuestro caso, es tanto más evidente, cuanto en el mismo Convenio adicional al Concordato está previsto y determinado el modo de proceder en circunstancias como las actuales.

Que el Concordato es nulo por haber delegado en él la autoridad legislativa a la civil funcionarios que pueden muy bien delegarlas, y las ha delegado en todo tiempo, conforme al Derecho Canónico, o porque el Gobierno hizo pacto perfectamente conforme con las instituciones fundamentales de la República y aprobadas por los respectivos Congressos, es tan absurdo que no merece refutación. Que dejó de existir desde que en la Constitución se consignaron disposiciones contrarias, es igualmente insoportable; ora porque el mero hecho de faltar a una de las estipulaciones de un pacto no autoriza a la misma parte para violar las otras estipulaciones y dar por inexistente el contrato; ora, porque, después de la Constitución, el Poder Ejecutivo, el Judicial y aun el presente Congreso han procedido en la esencia de que el Concordato existía. El Ejecutivo hace poco sobre la inversión del producto de la contribución sobre el cacao, y resolvió que, estando adjudicada por el Concordato esa contribución al sostenimiento de ciertas Diócesis, no podía el Congreso disponer otra cosa; y cuando antes se trató de emplear la contribución general del 5/100. en la construcción de un camino, uno de los sostenedores del actual Proyecto observó que esa contribución estaba destinada por el Concordato, a llenar

el presupuesto de las Diócesis; y ante esta observación, no se arguirá por ningún Diputado, que fué menester desistir de aquel proyecto. Después de todo esto, no podemos, sin grave inconveniencia, sostener que desde la Constitución quedó insubsistente el Concordato; así como tampoco podemos prescindir de los trámites de la vía diplomática y de los preceptos constitucionales, para llegar a la reforma o terminación de ese convenio. Aléjase me es juramento que los no católicos contribuyan a sostener el catolicismo en el Ecuador; mas a esto basta observar que el Catolicismo es la religión, no sólo de la gran mayoría de los ecuatorianos, sino del Estado, considerado como una entidad moral. El Estado, según la Constitución actual y todas las que ha tenido el Ecuador, es religioso y creyente; es católico y nada extraño es que todos los habitantes del Ecuador, que gozan de la protección y de las garantías de las leyes ecuatorianas, tengan que contribuir a los gastos que el culto católico demanda, así como contribuyen a la satisfacción de las demás necesidades públicas. Respecto de otras religiones no contrarias a la moral, la Constitución establece la mera tolerancia; y el deber del Gobierno se reduce a hacer respetar las manifestaciones de los individuos que las profesan; mas el Catolicismo es, repetido, la religión oficial del Ecuador; y por lo mismo el Gobierno debe sostener su culto; debe mantener relaciones con la Iglesia, y protegerla y hacerla respetar; a todo lo cual opónese abiertamente el proyecto que se discute.

Por estas consideraciones, mi voto será negativo.

123
El Sr. Arcevallo contradujo lo expues-
to por el Sr. Piraherrera (V. U.), corroborando intencio-
namente lo dicho por el Sr. Quele y, agregan-
do que el Concordato era nulo ab initio.

El Sr. Ovales: Cuando se leyó por
primera vez el proyecto, creí que no se debatiría
ninguna en esta Cámara, después de haber sido
los largos razonamientos de los Sr. S. S. Senadores.
Para mí no ha habido en realidad de nada más
ventaja que el declarar que a los católicos se
les exija el pago de los diezmos, valiéndose de
la fuerza y protección del Poder Judicial.

El Sr. Ortega: Sabido es,
Señor Presidente, que toda revolución se sir-
teja en la Constitución que se forma des-
pués de la victoria. Las Constituciones
varían, pues, el modo de ser políticos, y al-
gunas veces, hasta el social de las nacio-
nes. La nueva Constitución ecuatoria-
na, no hay duda, ha establecido una varia-
ción sustancial en el Estado, imponiendo
la pluralidad de cultos. Es por esto, señor Pre-
sidente, que también yo opino que el Con-
cordato no subsiste, no puede subsistir des-
de que se halla vigente la actual Consti-
tución de la República; y mi opinión es
imposible, legalmente hablando.

ARCHIVO

Más, concretándose al artículo de
la discusión, noto que él se compone de
dos partes y que, aceptándose la pri-
mera es innecesaria la segunda, especial-
mente si se toma en cuenta que, según
el acuerdo adicional al Concordato,
la Iglesia tiene derecho a recobrar el diezmo.

Debemos no olvidar, por otra parte,
que conforme a la misma Constitución

que hemos prometido sostener, debe el Estado respeto y protección a la Iglesia; protección que sería una realidad proporcionándole el auxilio conveniente para que haga efectivos sus derechos. — Esto es, señores Presidente, lo regular, lo práctico, lo justo. Citaré, pues, por la primera parte del artículo —

El Sr. Ovales: Estoy convenido, señores Presidente, en que los católicos contribuyan para su culto religioso, y lo que no me parece justo es que esto se exija, valiéndose del algaracil.

El Sr. Carrasco: No todos los católicos son de la buena índole del Sr. Ovales, y con frecuencia suele ser indispensable valerse de medios coercitivos para lograr el cumplimiento de los deberes. Solo las personas virtuosas respetan las obligaciones y cumplen satisfactorios sus deberes. Además, no sería ni digno ni justo que el Estado quite de sus deberes el que se ha impuesto en su Constitución a favor de la Iglesia.

El Sr. Carrasco: No sólo es como católico, pero ni aún como Diputado estoy ni puedo estar por el proyecto que se discute, porque es contrario a la Constitución y a la conveniencia pública, como lo han demostrado los razonamientos de varios de los Ilustres que me han precedido en la palabra; y con este motivo me permitiré recordar lo que en la Convención del 96, al tratarse de las rentas eclesiásticas, expresó un distinguido liberal, como representante de un pueblo católico que quisiera que tuviese la Nación un Clero digno, para lo cual debía tener lo necesario

para su subsistencia. Además, el proyecto es in-
justo, porque trata de desconocer el derecho per-
fecto de la Iglesia para exigir de un modo
eficaz aquellos que le pertenecen.

Las leyes se dictan para la generalidad
de los miembros de una Nación; y si exis-
ten en la República algunos disidentes, estos
forman la excepción de la regla, y por con-
siguiente no debe atenderse a unos pocos
con perjuicio del culto de la casi totalidad
de los senatorianos. Por estos motivos, me
pare mi voto al decreto que está en dis-
cusión.

El Sr. Boya J. M.

Señor Presidente. Hasta ahora
no he tomado parte en la discusión del im-
portante y delicado asunto que largamente
se ha debatido; porque me parecía que nada
había que añadir a los conceptos ya
pronunciados manifestados en pro y en
contra del proyecto. Mas, habiéndose dado
a entender por algunos de los señores pres-
sionantes que la ley que se intenta dar
será obra de los liberales o sea del parti-
do liberal, no puedo guardar un silencio
que podría, tal vez, traducirse en aser-
tuamiento.

ARCHIVO

Por lo tanto para mí, Señor Presidente,
que el proyecto que se discute es atentato-
rio contra la Constitución y los prin-
cípios republicanos. Una ley que de tales vicios
abolece, no puede provenir del partido li-
beral senatoriano, cuyo lema es el cum-
plimiento irrestricto de la Constitución,
el respeto y acatamiento a la volun-
tad de la mayoría del pueblo, a quienes
representamos.

La Constitución declara que la Religión de la República es la Católica, y que los Poderes Públicos deben protegerla. ¿Cómo se verificará la protección debida si no es suministrándole todos los medios necesarios para la práctica de esa Religión, y amparándole en todos los derechos de que hubiere estado disfrutando cuando se dictó la Ley fundamental? — El empeño de que esa protección legal puede realizarse con sólo impedir que la Religión o los Ministros sean atacados, es insostenible. La misma Constitución garantiza toda Asociación que no pugne con la ley o la moral. (No encontrándose pues, la Iglesia en estos casos de excepción, garantizados estaban sus derechos, al amparo de aquella regla general, y derogatoria sólo, entonces, la disposición especial, relativa a la Corporación especial, Iglesia Católica)

No es nueva, Señores, la cuestión que nos agita. Por ejemplo, en Chile, país más afortunado que el nuestro; porque allí ni la ley ni la palabra empeñadas son una mentira; en aquella República regida más de una vez por el partido radical, que ha contado en su seno hombres como el ilustre Palmafieda, se ha pretendido también, más de una vez, sin destruir, amenazar las rentas de los eclesiásticos; y los representantes de ese pueblo senado han encontrado en el precepto constitucional, idéntico al nuestro, una valla que no se podía traspasar.

¿Qué significa, en sustancia, aquel precepto? — Es la declaración y reconocimiento de un hecho: ser católico el pueblo chileno. ¿Y si cuál fuere la verdad de aquella declaración,

12
Sean cuales fueren nuestras creencias o principios indi-
viduales en materia religiosa; los representantes
del pueblo ecuatoriano, que hemos prometido de-
fender su Constitución, estamos obligados a
defender o proteger los intereses de la Religión
del Estado. —

Además, aquella declaración del
Legislador Supremo, cuya voluntad tenemos
que acatar, implica el reconocimiento de ser
la Religión Católica un elemento del or-
den y bienestar sociales; y en consecuen-
cia, como ~~representantes~~ de la Función
a la Iglesia y como representantes del
pueblo, a veces efectivos el cumplimiento
del deber.

No se diga que este peso únicamen-
te recae sobre los católicos, y que sólo a ellos es exi-
gible. Si consentimos en que, conforme
a la ley fundamental, el culto católico es el
elemento del progreso social, hemos de conve-
nir ~~acimismos~~ porque el deber es común
a todos los miembros de la Asociación.
Así vemos, que la República Francesa,
indiferente en materia religiosa, mantiene
a los miembros de los cultos no contra-
rios a la moral, porque se juzga en aquel
país liberal e ilustrado, como el que más,
que la sustentación del culto religioso intere-
sa a todos los asociados en general.


Ahora bien, si el hecho reconocido
en la Constitución fuese falso; habría que
derogarlo; pero, mientras el precepto subsista,
tenemos que respetarlo y cumplirlo. No imi-
temos, señores liberales, a aquellos partidos
extremos, cuyo mate ha sido, según les ha
sugerido sus proclamaras miras, ora la inso-
fuerza de las leyes, ora la conveniencia, ley
suprema. Cuando quiera que han parecido

las encuestas con aquellos motes, el partido liberal ha hecho retumbar su voz de alerta y enérgica protesta. Ha sucumbido frecuentemente en la lucha consiguiente, se veía, pero luego se ha levantado siempre con cabeza erguida y frente limpia, acido de su estante con la divisa 'Dios, Obedes, libertad', insignia transmitida sin mancha por nuestros mayores y que, inmanejada, tenemos que entregarla a la posteridad, so pena de incurrir en crimen de lesa Patria.

Confío, pues, en que los liberales de la Cámara rechazarán unánimes el proyecto; mas, en el inesperado evento contrario, protesto que del atentado no es ni puede ser responsable el partido liberal.

El Sr. Jorrot Presidente.

Decreto que en el presente asunto todos los Diputados debemos expresar con ingeniosidad nuestra convicción al respecto, indico que hago mios propios los razonamientos que, en contra del proyecto que se discute, se han expresado los Sres. Borja y. M. y Borja. C., agregando, además, de mi parte que el decreto que se discute lo juzgo inconstitucional, y que el partido liberal no debe incurrir en un acto de trascendental imprudencia que aún puede comprometer los sagrados intereses de la paz, a cuyo amparo debemos traer que fructifiquen los principios cuya realización es el constante anhelo de todos los verdaderos liberales. Mi voto es, pues, en contra del proyecto y cada cual asuma ante la historia la responsabilidad que le corresponda, teniendo en consideración que así este decreto como otros no puedan ser considerados como obra del partido liberal.



12
El H. Señor Cívico. Protesto
por las palabras que acaba de pronunciar la Pre-
sidencia.

El H. Señor Presidente: La
protesta del H. Señor Cívico me obliga a acla-
rar que mis apreciaciones no han ido enca-
minadas a herir la susceptibilidad de nadie.
Mi Convicción, aunque soy liberal, es la de
que el decreto que se discute entraña, co-
mo he dicho, una manifiesta violación
de la Constitución y leyes, y quienes se
proceden en contra de esos preceptos, es cla-
ro que incurrir en actos de injusticia.

Cerrado el debate, los Señores Cívico
y Antequero pidieron que la votación fuese
nominal, expresando, al mismo tiempo,
este último señor que esto lo pedía para
que los H. H. que estuvieran contra el
proyecto juzgaran desahogada responsabi-
lidad.

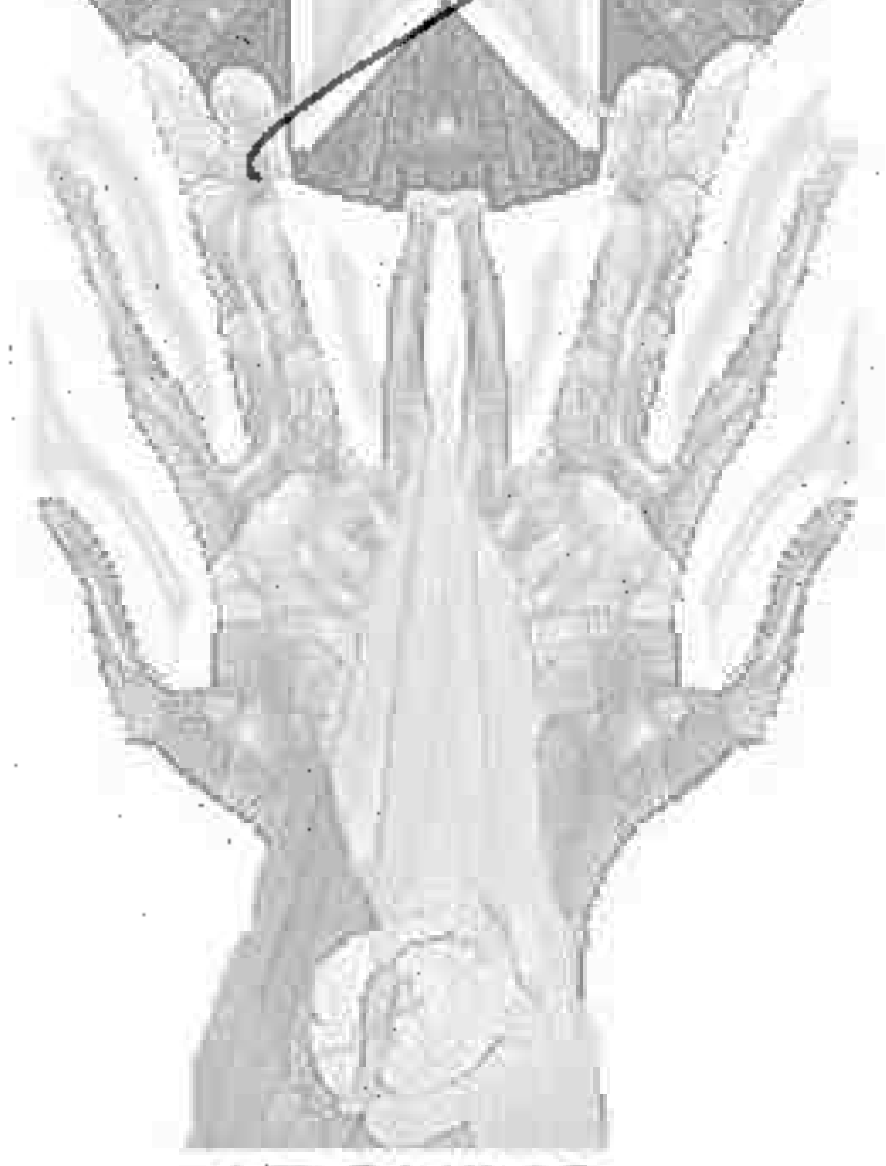
Estuvieron por la afirmativa los
Señores Vicepresidente, Valdez, Valajero,
Cerrón, Ojeda, Martínez, Larrea, Antequero,
Gile R., Hernández, Cepinosa, Cuevas,
Chavez, Ovea, Carbo A., Barrero, An-
teaga, Cívico, Cívico y Anaya; y por
la negativa los señores Presidente,
Vázquez Pozo, Penabazco (V. M.), Pala-
cio, Lugo, Carrasco, Rojas P. M., Ro-
ja J. M. y Rojas C., resultando, en
consecuencia, aprobados el artículo 1º

Protesto en debate el artículo 2º
fue aprobado, habiendo contribuido
con su voto los mismos H. H. que
lo fueron por el artículo 1º

*Por ser avanzada la hora, se le-
vanto la sesion*

*El Presidente,
Modesto A. Penabazco*

*El Secretario,
Manuel G. Ponce*



ARCHIVO